



Concierto entre la Mutualidad General  
de Funcionarios Civiles del Estado y el Consejo  
General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por  
el que se fijan las condiciones para la ejecución de  
la prestación farmacéutica a través  
de las oficinas de farmacia

*22 de diciembre de 2010*

parcial del importe del producto, a no ser que la misma esté debidamente diligenciada.

5. Los absorbentes de incontinencia de orina se valorarán de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4 d) del presente Concierto.

#### **D. VISADOS SIN CUPÓN-PRECINTO**

1. Las recetas de los productos sin cupón-precinto y sometidos a visado de Inspección deberán llevar para su facturación, justificante de la dispensación, salvo en los supuestos en que se compruebe la imposibilidad de hacerlo y llevarán adheridas la etiquetas o estampillados los sellos previstos para las medias de compresión normal (500041) y tiras reactivas (500033) en los modelos C1 del Anexo C de este Concierto.
2. Las medias elásticas terapéuticas de compresión normal estarán sujetas a aportación normal del 30% del PVP del producto, mientras que las tiras reactivas para determinación de glucosa previamente visadas se facturarán sin aportación del usuario. Ambos productos se facturarán de acuerdo con las condiciones económicas recogidas en el Concierto suscrito entre la organización farmacéutica colegial y el servicio autonómico de salud de la Comunidad correspondiente o INGESA, y en defecto de previsión en Concierto autonómico a su P.V.P.-IVA.

  


#### **E. PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS COMPLEJOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA**

1. La prestación con productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria no está incluida en la normativa vigente como prestación farmacéutica, por lo que sus contenidos se adecuarán a sus normativas específicas.
2. La dispensación de estos productos se realizará a través de oficina de farmacia, mediante prescripción en receta oficial y con visado previo de MUFACE, quedando exentos de aportación para el usuario.
3. Sólo serán financiados con cargo a MUFACE aquellos productos inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos como alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, incluidos en el Nomenclátor de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y prescritos a pacientes que reúnan las condiciones establecidas en el RD 1030/2006, de 15 de septiembre.
4. En cada receta podrán prescribirse hasta cuatro envases del mismo producto siempre y cuando no se supere la cantidad necesaria para cubrir un mes de tratamiento.
5. El producto prescrito no se podrá sustituir excepto por otros de diferente sabor, siempre y cuando su composición sea idéntica.

6. MUFACE abonará a las oficinas de farmacia por la dispensación de estos productos el mismo importe de facturación y demás condiciones económicas que para cada uno de ellos y en cada momento esté establecido en el ámbito territorial de la Comunidad o ciudad Autónoma correspondiente donde se produzca la dispensación, conforme al concierto suscrito entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio Autonómico de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o INGESA. En aquellas Comunidades Autónomas donde no esté concertada esta prestación a través de la oficina de farmacia, se aplicarán los criterios vigentes en la Comunidad limítrofe más poblada.
7. Tras la entrada en vigor de este Concierto se creará una Comisión Técnica paritaria compuesta por representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y de MUFACE, para la evaluación y desarrollo de este apartado del Anexo.
8. La facturación de estos productos se realizará tal y como recoge el Anexo C de este Concierto, consignando el código nacional identificativo de cada producto y adjuntando como comprobante de dispensación el precinto normalizado correspondiente.

